



CORNARE	Número de Expediente: 053180202802	
NÚMERO RADICADO:	112-0272-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/01/2019	Hora: 09:27:01.78... Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CINTATEX SAS	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	27	9	06	17	40	2188
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Q. El Zango	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	27	28	06	17	46.9	2170		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	INDUSTRIAS	0.63								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.63 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.63 L/seg								

Que a través de la Resolución N° 131-0662 del 18 de junio de 2018, la Corporación acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar en la quebrada El Zango, presentados por la sociedad **CINTATEX S.A.S**, de **manera conjunta** con el señor Juan Carlos Díaz Echeverry, como propietario del establecimiento de comercio **CONPRECOLOR**, el señor José Albeiro Arcila Duque y la Fundación Rodrigo Arroyave Arango, toda vez las obras propuestas garantizaban teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 1.166 L/s.

Que por medio del escrito radicado N° 131-9866 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, solicitó a la Corporación la modificación de la Concesión de aguas renovada mediante la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, en el sentido de disminuir el caudal otorgado para uso industrial, para pasar de captar un caudal de 0,63 L/s a un caudal de 0,30 L/s, debido a que el caudal otorgado solo lo utilizan en época de sequía o cuando se presenta alguna contingencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y se realizó visita el día 4 de enero de 2019, generándose el Informe Técnico N° **112-0016** del 9 de enero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

“(...)”

26. CONCLUSIONES

- **Es factible** acoger la solicitud realizada por el señor Alejandro Ángel Vélez, identificado con cedula de ciudadanía 71.366.555 en calidad de representante legal de la sociedad Cintas Textiles S.A. con NIT 890.927.490-4, en cuanto a disminuir el caudal de 0,63 L/s, otorgado mediante la Resolución No. 131-0343 del 4 de junio de 2008, renovada mediante la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018; a un caudal de 0,30 L/s, debido a que el caudal otorgado solo lo utilizan en época de sequía o cuando se presenta alguna contingencia.
- No es factible aprobar la obra de captación y control de caudal, toda vez que actualmente se está captando 1.04 L/s y una vez se modifique la concesión de agua otorgada mediante la Resolución No. 131-0343 del 4 de junio de 2008, y renovada mediante la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018, el caudal total a captar será el siguiente:

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL OTORGADO (L/s)
José Alberto Arcila Duque	11.02.9431	0,0260
Fundación Rodrigo Arroyave Arango:	05318.02.29173	0,1406
Conprecolor	05318.02.09625	0,3700
Cintas Textiles S.A.S	05318.02.02802	0,3000
	TOTAL	0,8366

Por lo antes expuesto, se deben realizar los ajustes requeridos en la obra de captación y control de caudal, para garantizar efectivamente la captación del caudal a otorgar.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0016** del 9 de enero de 2019, se procederá a decidir sobre la Modificación de la Concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, o quien haga sus veces, la solicitud realizada, en cuanto a disminuir el caudal de 0,63 L/s, otorgado mediante la Resolución No. 131-0343 del 4 de junio de 2008, renovada mediante la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018; a un caudal de 0,30 L/s, debido a que el caudal otorgado solo lo utilizan en época de sequía o cuando se presenta alguna contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES renovada mediante la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018, en el sentido de disminuir el caudal otorgado, para que en adelante quede así:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CINTATEX S.A.S** con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CINTATEX S.A.S.	FMI:	020-74671	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	27	9	06	17	40	2188
Punto de captación No: 1										
Nombre Fuente:	El Zango (Vereda El Zango, municipio de Guarne)			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	27	28.0	06	17	46.9	2181
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Industrial			0.30						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.30				

“(...)”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 131-1230 del 30 de octubre de 2018, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, para que, **en un término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar, junto con los demás interesados, los ajustes al diseño de la obra de captación y control de caudal (Planos y memorias de cálculo hidráulico), y presentar dichos ajustes a la Corporación para su respectiva evaluación.
- 2- Presentar el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debido a la promulgación del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 2018, La Corporación realizará en su momento los requerimientos a que haya lugar con el fin de ajustarse a las nuevas disposiciones sobre el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de las Tasas por Uso.

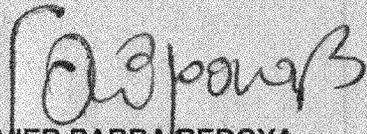
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad CINTATEX S.A.S, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ÁNGEL VÉLEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 30/01/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.02.02802
Asunto: Modificación-Concesión de aguas*